



Bogotá D.C

Honorable Congresista
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-62
Ciudad



Radicado: 2-2023-012919
Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023 16:35

Radicado entrada
No. Expediente 10355/2023/OFI

Asunto: Comentarios a la ponencia presentada para segundo debate al Proyecto de Ley 148 de 2022 Cámara “por la cual se adicionan el numeral 4 del artículo 23 y el artículo 25 de la Ley 115 de 1994, ampliando los contenidos en formación en convivencia y habilidades sociales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones”

Respetado Presidente,

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia presentada para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto incluir contenidos de convivencia escolar, familiar y habilidades sociales, en los niveles de educación básica y media. Para tal fin se incluye dicha temática en el área fundamental de Educación ética y en valores humanos, y se establece el contenido curricular mínimo que deberá contener el plan de estudios. Asimismo, se establece que el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional deberá expedir dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley, los lineamientos curriculares a seguir. Además, dicha Entidad ejercerá la función de vigilancia y control, y se encargará de verificar su adecuada implementación.

Como primer punto, se reitera la posición que esta Cartera y el Ministerio de Educación Nacional han manifestado en conceptos institucionales sobre otros proyectos de ley de esta misma índole, en la que informa su oposición a cualquier tipo de iniciativa que incorpore cátedras o temas puntuales de enseñanza, dado que ello podría ir en contravía de las propuestas curriculares contemporáneas y limitar la autonomía escolar. Al respecto, es necesario recordar que la Ley 115 de 1994¹ le permite a las Instituciones Educativas establecer su respectivo Plan Educativo Institucional (PEI) sin imponer contenidos específicos de enseñanza, pues ellos deben corresponder a una construcción del establecimiento educativo en conjunto con su entorno social y con la participación de la comunidad educativa².

¹ Por la cual se expide la Ley General de Educación.

² Artículo 68 de la Constitución Política de Colombia.



A modo de ejemplo, el MEN se pronunció en un concepto jurídico respecto de una iniciativa similar, señalando lo siguiente³:

“La estructura lógica de la Ley General de Educación establece los temas de enseñanza obligatoria y las áreas fundamentales que pueden ser organizadas e incorporadas a los currículos y los métodos de enseñanza definidos por los establecimientos educativos.

En tal sentido, el artículo 14 prevé los temas que son de enseñanza obligatoria, y el artículo 23 dispone un marco de distribución de áreas obligatorias y fundamentales, donde el artículo 6° de la misma ley plantea que el PEI es diseñado, ejecutado y evaluado por la comunidad educativas, esencialmente para que responda al contexto y a las necesidades que tienen las instituciones educativas la comunidad en general. Lo anterior, atendiendo a que cada región tiene necesidades especiales diferenciadas por sus contextos socioeconómicos.

(...)

Así mismo, la Ley 115 de 1994 consagra la autonomía escolar, cuyo fin es que los establecimientos educativos permitan una interacción del aula con las necesidades de sus regiones, comunidades y sus intereses particulares, reconociéndose la importancia que las instituciones definan los aspectos fundamentales con los que van a hacer uso de su autonomía en un Proyecto Educativo Institucional.

De manera complementaria, el artículo 77 de la ley previamente referenciada, en armonía con ese principio de autonomía escolar, otorga a los establecimientos educativos la facultad de fijar sus propios currículos, definir e implementar planes de estudios, proyectos pedagógicos, el Proyecto Ambiental Escolar -PRAE-, organizar los temas y áreas fundamentales de conocimientos para cada nivel, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los límites fijados por la ley, el PEI y además en el marco de los lineamientos que expida el MEN”.

Dicho lo anterior, este Ministerio solicita se tengan en cuenta los anteriores conceptos, de manera que no se incorporen cátedras o temas puntuales de enseñanza, dado que ello podría ir en contravía de las propuestas curriculares contemporáneas y limitar la autonomía escolar concedida por la Ley en comento.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, no sin antes manifestar muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de la responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,

DIEGO GUEVARA

Viceministro General

DGPPN/OAJ

Elaboró: Edgar Federico Rodríguez Aranda

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Con Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza. Secretario General de la Cámara de Representantes.

³ Gaceta del Congreso 1538 de 2022.